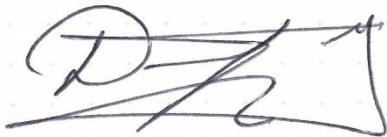


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informándole que el día 11 de febrero hogaño, nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, luego de que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, mediante proveído del 03 de febrero la rechazara por competencia territorial. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio:	No. 46
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-00014-00
Ejecutante:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS
Ejecutado:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA, CALDAS, ESE

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Observado el escrito introductor se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 82 numerales 1¹ y 11²; artículo 84 numeral 2³; y artículo 6⁴ del Decreto 806 de 2020, en consideración a que:

- a)- Deberá dirigir la demanda al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.
- b)- Deberá aportar la prueba de existencia y representación tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

¹ La designación del juez a quien se dirija.

² Los demás que exija la ley

³ La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso.

⁴ Deberá acreditarse que, al momento de presentarse la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados.

c)- Deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y sus anexos al gerente y/o representante legal del Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina, Caldas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito, es decir, efectuar nuevamente el libelo demandatario con las correcciones efectuadas.

III. DECISIÓN

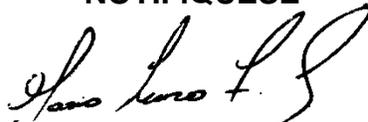
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA, CALDAS**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 21

Fecha: Febrero 16 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Mchetá